CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 17-sep-2020 05:51 PM Pág: 6
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Claudia María Gómez Londoño
190-RES2009-5299
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 150-SA2008-21"

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental, se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023.

Para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de contratar el servicio de transporte público especial vía terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga, dado a que la Subdirección Administrativa - Grupo Interno de Trabajo Recursos Físicos, tiene dentro de sus funciones la administración y coordinación del transporte para la asignación de comisiones requeridas por las dependencias usuarias.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia se interesó en recibir ofertas para realizar el "*Servicio de transporte público especial vía terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga"*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento para la presente contratación en virtud de su objeto y cuantía se adelantó mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Que sobre los fines de la contratación pública, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, lo siguiente:

> *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."*

La dependencia para la cual se prestarán los servicios, verificará que la actividad apunte a los instrumentos de planificación determinados en el plan de acción para la vigencia correspondiente.

Que previamente la Subdirección Administrativa ha elaborado los estudios de oportunidad y conveniencia del contrato previos al proceso y ha elaborado el pliego de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se le dio publicidad a los estudios y documentos previos, al proyecto de pliego de condiciones y al aviso de convocatoria pública, con el fin de suministrar a cualquier interesado la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.

Que mediante la Resolución N° 150-RES2008-4788 del 25 de agosto de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150-SA2008-21, cuyo objeto consiste en "*Servicio de transporte público especial vía terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga".*

Que estando dentro del término indicado en el cronograma del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150-SA2008-21 y de acuerdo con la plataforma del SECOP II se presentó oferta por parte de: UT CORANTIOQUIA INTU (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. - INGETRANS S.A.S.), EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS – SERTRANS, y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S

Que una vez verificados los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico, el 8 de septiembre de 2020 el Comité Asesor y Evaluador publico los requisitos a subsanar por partes de los oferentes en el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150–SA2008–21 dando un plazo hasta el día 10 de septiembre, sin perjuicio de los dispuesto en el parágrafo 1, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que dentro del plazo concedido los proponentes:

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, presentó la documentación para acreditar los requisitos solicitados, la cual de acuerdo con el

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020, cumplió con lo solicitado.

- UT CORANTIOQUIA INTU (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. - INGETRANS S.A.S.), presentó la documentación para acreditar los requisitos solicitados, lo cual de acuerdo con informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020, y la evaluación técnica realizada no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos habitantes, respecto a la capacidad trasportadora en las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.

- Los proponentes EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S, y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S, de acuerdo con informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020, no presentaron la documentación y/o aclaraciones solicitadas requeridas por la entidad mediante oficio a subsanar.

Que dado lo anterior, y de acuerdo con informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2019 los proponentes UT CORANTIOQUIA INTU (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. - INGETRANS S.A.S.), EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S no quedaron habilitados para ser evaluadas y la propuesta presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, cumplió con los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico solicitados en el pliego de condiciones y obtiene 1.000 en puntaje.

Que se informa que*: "si dentro del término de traslado del Informe de Evaluación los proponentes subsanan aquellos requisitos de la oferta que no otorguen puntaje (artículo 5 Ley 1882 de 2018), el Comité procederá a reconsiderar el sentido del informe".*

Que es este sentido se dió traslado del informe de evaluación por el término de tres (3) días hábiles con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo formular las objeciones que considere procedentes mediante la plataforma del SECOP II, para lo cual se informa que de no allegarse ningún documento u objeción con relación al contenido del informe, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía 150-SA2008-21 de 2020 recomienda al ordenador del gasto adjudicar al proponente COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y obtener 1.000 puntos en los criterios de evaluación

Que dentro del término del traslado del Informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020, no presentaron observaciones ni documentación a través del Plataforma del SECOP II por parte de los proponentes.

Que en este orden de ideas el Comité Asesor y Evaluador del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150–SA2008–21 en informe final de evaluación de publicado el 16 de septiembre de 2020 ratifica las conclusiones del informe de evaluación del 11 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

(…) "Una vez verificados cada uno de los requisitos y documentos de orden Jurídico, requeridos para la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° ° 150–SA2008–21, se solicitó al proponente EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S, de acuerdo con el certificado de existencia y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

representación legal y la evaluación realizada, y el Requerimiento subsanar y/o Aclarar en el proceso de selección abreviada No. 150-SA2008-21, publicado a través de la Plataforma del SECOP II el 8 de septiembre de 2020 aclarar lo respectivo a si existe limitación para contratar en razón a la cuantía, y para el efecto se solicitó aportar los Estatutos de la Sociedad con el fin de realizar tal validación. El proponente no se pronunció al respecto, ni subsanó y/o aclaró a través del SECOP II, ni dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Los proponentes EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S, y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S, no cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes de orden técnico de acuerdo con la evaluación realizada, por lo que se solicitó subsanar dichos requisitos mediante oficio publicado a través del SECOP II del 08 de septiembre 2020; los proponentes no subsanaron lo requerido, ni aportaron información dentro del término del traslado del informe de evaluación.

El proponente UT CORANTIOQUIA INTU no cumple con la totalidad de los requisitos de orden técnico, por lo que se solicitó subsanar dichos requisitos mediante oficio publicado a través del SECOP II del 08 de septiembre 2020, de acuerdo con los documentos presentados a través del SECOP II en respuesta a la subsanación y la evaluación técnica realizada, se puede establecer que el proponente no cumple con la totalidad de los requisitos de orden técnico.

Dado lo anterior los proponentes UT CORANTIOQUIA INTU (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. - INGETRANS S.A.S.), EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S no quedaron habilitadas para ser evaluados.

La propuesta presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, cumple con los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico solicitados en el pliego de condiciones y obtiene 1.000 en puntaje.

De acuerdo con informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020 se informó que: "si dentro del término de traslado del Informe de Evaluación los proponentes subsanan aquellos requisitos de la oferta que no otorguen puntaje (artículo 5 Ley 1882 de 2018), el Comité procederá a reconsiderar el sentido del informe". (…). No obstante dentro de este término no se presentaron subsanaciones, ni observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes en el proceso de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del Pliego de condiciones (Causales de rechazo de la propuesta) numeral (1) "Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponde a cada modalidad de selección", por lo que se rechazan las ofertas de UT CORANTIOQUIA INTU (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. - INGETRANS S.A.S.), EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS T.C. S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. - TRANES S.A.S.

Dado lo anterior encontrándose agotada la etapa de traslado del informe de evaluación, esto es hasta el 16 de septiembre de 2020, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía 150-SA2008-21 de 2020 ratifica las conclusiones del informe del evaluación publicado el 11 de septiembre de 2020 y recomienda al ordenador del gasto adjudicar al proponente COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS, por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y obtener 1.000 puntos en los criterios de evaluación".(…)

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Que en razón a lo anterior, el comité asesor y evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar la selección abreviada de menor cuantía N° 150-SA2008-21 a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – SERTRANS.

Que de acuerdo con el numeral 5.1.1. del Pliego de condiciones se fijo que: "*El presupuesto oficial es por la suma de $120.000.000, lo cuales serán agotados de acuerdo con los servicios de transporte solicitados por la CAR"*, que asi mismo en el Formato de Propuesta Económica en la nota final se informa que: "*El presupuesto oficial es por la suma de $120.0000.000, los cuales serán agotados de acuerdo a los servicios de transporte solicitados por la CAR".*

Que el valor total de la propuesta presentada por el proponente COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – SERTRANS, es por valor de $ 107.703.032, de acuerdo con la sumatoria de los valores de cada uno de los criterios descritos, los cuales se ejecutaran de acuerdo con valores propuestos hasta agotar el presupuesto oficial esto es $ 120.000.000, dentro de un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020.

Que existe Disponibilidad presupuestal suficiente para atender la contratación que resulte la selección abreviada de menor cuantía N° 150-SA2008-21 del 2020 amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 149870 del 24 de enero de 2020. RUBROS 20205145090001012100321 06
20205245090001022100221 06 20205245090001032000121 06
20205245090001032100121 06 20205352090001042100121 06
20205352090001052000121 06 20205352090001062000121 06
20205432090001072100121 06 20205432090001082000121 06
20205432090001092000121 06 20205432090001102000121 06
20205541090601112000121 06 20205541090601122100121 06
20205541090601132100121 06 20205641090401142100121 06
20205641090401162000121 06 20205641090401162000121 06
20205741090501172000121 06 20205741090501182000221 06
20205741090501192100121 06
20205741090501202000121 06

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II, en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?SkinName=CCE%C2%A4tLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO
Modalidad de contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150-SA2008-21.

Que corresponde al Subdirector Administrativo y Financiero adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150-SA2008-21 del 2020 mediante resolución debidamente motivada.

Que en mérito de lo anterior, el Subdirector Administrativo y Financiero,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 150-SA2008-21 del 2020 al proponente COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – SERTRANS NIT. 811.009.708-9 cuyo objeto consiste en *"SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL VÍA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE PERSONAL Y DE*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

CARGA" por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000), por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación.
Parágrafo 1°. - No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2°- Se advierte que para el desarrollo del contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N. 150-SA2008-21 del 2020, adjudicada mediante el presente acto administrativo, el adjudicatario deberá mantener las condiciones de su propuesta, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, garantizando en todos los casos que los valores unitarios presentados tanto en los criterios de evaluación del precio como en el Formato (Propuesta Económica), serán los mismos que relacione o describa en la facturación que elabore por concepto de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°. - Para la elaboración del respectivo contrato deben tenerse en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones, informe de verificación y evaluación de las propuestas, y la presente Resolución, documentos que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución será notificada de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el SECOP II para efectos de su conocimiento.

ARTÍCULO 4°. - Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Maribel Osorio Valencia

Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

Fecha de Elaboración: 17/09/2020.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.